



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Página 1 de 2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2024-MDC-A

Colquemarka, 28 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Informe Técnico N° 016-2024-LHC-OPMI-MDC-CH-C, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; la Opinión Legal N° 053-2024-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del PMI 2025-2027; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un estado moderno descentralizado y con mayor participación de la ciudadanía;

Que, con Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, establece en su artículo 5°, numeral 5.4 que "Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión. Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, adicionalmente, están facultadas para emitir opinión sobre la pertinencia de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional contenidas en el Programa Multianual de Inversiones de las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; de acuerdo con los criterios que establezca la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones en coordinación con los sectores respectivos;

Que, de conformidad a la Directiva N° 01-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ar. 9° numeral 9.2 La fase de Programación Multianual de Inversiones comprende las siguientes etapas: Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios; elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios; elaboración y aprobación de los criterios de priorización; elaboración de la cartera de inversiones del PMI; aprobación del PMI y presentación a la DGPMI; elaboración y publicación del PMI;

Que, en el numeral 15.2 del Art. 15° (Priorización de la cartera de inversiones del PMI) señala: "Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión..."; el numeral 16.1 del Art. 16° (Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI) señala: "Concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación"; en el numeral 16.2 señala: "El PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente";